

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D. C.  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Bogotá D. C., quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA**  
**ACCIONANTE: Danny Jordan Camargo y otros.**  
**ACCIONADOS: Superintendencia de Sociedades.**  
**RADICACIÓN: 11001220300020190018300.**

**VINCULA Y ORDENA PUBLICAR AVISO**

---

Teniendo en cuenta las respuestas que aportó la Superintendencia de Sociedades, y, a pesar que acreditó que mediante aviso comunicó el inicio de la presente acción de tutela a las partes e intervinientes del trámite de reorganización empresarial actualmente vigente que se adelanta en contra de Plataforma Universal SAS (fl. 40 c.1), el despacho considera y dispone, ante la gran cantidad de personas que podrían resultar afectadas y/o interesadas en los resultados de la presente acción de tutela:

**PRIMERO: VINCULAR a Plataforma Universal SAS – en reorganización** a través de la promotora **MARÍA CLAUDIA ECHANDÍA**, [gerencia@echandiaasociados.com](mailto:gerencia@echandiaasociados.com), Av. Cra 9 No. 100-07 Of: 608 – 609, Cel. 315 336 3739. Por tanto, **remitirle** copia del escrito de tutela para que el término máximo de **12 horas** se pronuncie frente a lo allí manifestado y presente los medios de prueba que pretenda hacer valer.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Secretaría de esta Sala la **PUBLICACIÓN** de la admisión de la acción de tutela de la referencia en la página web del Consejo Superior de la Judicatura – Rama Judicial, con el fin que Innova Gestión de Negocios SAS, Gerencia General SAS, Plataforma Credit SAS, Cooperativa Multiactiva Universal fe Servicios Cooperativos UNISERCOOP, Cooperativa solidaria abre tu corazón en liquidación, y Plataforma Cooperativa Multiactiva Platacoop, y los ciudadanos, María Claudia Janneth Vargas, Leonardo Figueroa Córdoba, Carlos Felipe Alvarado Vergara, Adriana Marcela Hernández, Jhon Freyman Moreno, Nini Tatiana González, Maximiliano León González, y Omar Nivaldo León, y/o cualquier otro interesado, se enteren de la misma.

En el aviso se deberá especificar los datos de identificación de la presente acción de tutela, link para descargar vía electrónica el respectivo escrito de tutela, y advertir que se le otorga un término de **doce (12) horas** para los interesados se pronuncien y presenten las pruebas que pretenda hacer valer en la Secretaría de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de esta Corporación ubicada en la Calle 23 No. 7 – 36 Piso 3° en Bogotá o al correo electrónico [sectbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA**  
Magistrado

15 FEB 2019

Y P  
4.54 PM.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.

**HACE SABER:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el proveído proferido el 15 de febrero de 2019 por el H. Magistrado **OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA** dentro de la Acción de Tutela No. 11001 22 03 000 2019 00183 00 accionante Danny Jordan Camargo y Otros contra Superintendencia de Sociedades, se resuelve:

“**PRIMERO: VINCULAR a Plataforma Universal SAS - en reorganización** [gerencia@echandiaasociados.com](mailto:gerencia@echandiaasociados.com), Av. Cra 9 No. 100-07 Of: 608 - 609, Cel. 315 336 3739. Por tanto, **remitirle** copia del escrito de tutela para que el término máxima de **12 horas** se pronuncie frente a lo allí manifestado y presente los medios de prueba que pretenda hacer valer.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Secretaria de esta Sala la **PUBLICACION** de la admisión de la acción de tutela de la referencia en la página web del Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial, con el fin que Innova Gestión de Negocios SAS, Gerencia General SAS, Plataforma Credit SAS, Cooperativa Multiactiva Universal fe Servicios Cooperativos UNISERCOOP, Cooperativa solidaria abre tu corazón en liquidación, y Plataforma Cooperativa Multiactiva Platacoop, y los ciudadanos, Maria Claudia Janneth Vargas, Leonardo Figueroa Córdoba, Carlos Felipe Alvarado Vergara, Adriana Marcela Hernández, Jhon Freyman Moreno, Nini Tatiana Gonzalez, Maximiliano Leon Gonzalez, y Omar Nivaldo Leon, y/o cualquier otro interesado, se enteren de la misma.

En el aviso se deberá especificar los datos de identificación de la presente acción de tutela, link para descargar vía electrónica el respectivo escrito de tutela, y advertir que se le otorga un término de **doce (12) horas** para los interesados se pronuncien y presenten las pruebas que pretenda hacer valer en la Secretaria de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de esta Corporación ubicada en la Calle 23 No. 7 - 36 Piso 30 en Bogota o al correo Electrónico [secreta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secreta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La publicación de éste proveído dentro de la acción constitucional de la referencia, se fijan en lugar público de estas dependencias, hoy dieciocho (18) de febrero de mil diecinueve (2019), siendo las ocho (8:00 am) de la mañana.

  
**KAREN LORENA HERNÁNDEZ CUEVAS**  
**SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D. C.  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** Danny Jordan Camargo y otros.  
**ACCIONADOS:** Superintendencia de Sociedades.  
**RADICACIÓN:** 11001220300020190018300.

**ADMITE TUTELA**

---

Por cumplir con los presupuestos establecidos en el art. 14 del D. 2591/1991 y la regla de reparto contenida en num. 10º del D. 1983/2017, según la cual, "Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial", el suscrito Magistrado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por los ciudadanos **DANNY JORDAN CAMARGO** y **CARLOS GARCÍA AFANADOR** en nombre propio y como representantes legales de **NUEVACOL SAS** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

**SEGUNDO: VINCULAR** al trámite a la **SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA.**

**TERCERO:** A la accionada y vinculada:

**3.1. REMITIR** copia del escrito de tutela para que dentro del término improrrogable de **dos (2) días**, den respuesta a lo allí manifestado, presenten las pruebas que pretendan hacer valer e indiquen su correo electrónico para efecto de notificaciones.

**3.2. ORDENARLES la publicación inmediata de AVISO ON-LINE** en el que se informe el inicio de la presente acción de tutela en las **páginas web que dispongan o hayan dispuesto para las notificaciones relacionadas con los procesos que cada una adelanta contra Plataforma Universal SAS, Innova Gestión de Negocios SAS, Gerencia General SAS, Plataforma Credit SAS, Cooperativa Multiactiva Universal fe Servicios Cooperativos UNISERCOOP, Cooperativa solidaria abre tu corazón en liquidación, y Plataforma cooperativa Multiactiva Platacoop.**

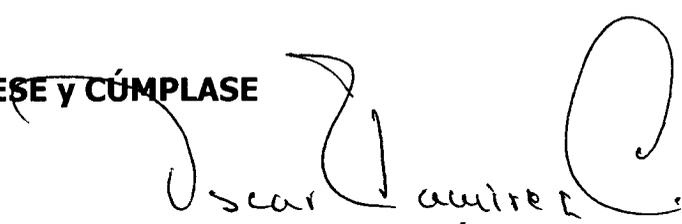
De no existir el medio específico antes indicado deberán hacerlo por el medio que sea más conveniente para este fin, **de manera que como mínimo todos los intervinientes en los respectivos trámites sean notificados** de la presente acción constitucional.

El aviso deberá especificar los datos de identificación de la presente acción de tutela, e informar que los interesados en hacerse parte en la misma, así como las partes involucradas en tales trámites, cuentan con un término de **dos (02) días hábiles** para pronunciarse y presentar las pruebas que pretendan hacer valer en la Secretaría de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de esta Corporación ubicada en la Calle 23 No. 7 – 36 Piso 3° en Bogotá o al correo electrónico [secrebta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrebta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Igualmente se deberá **adjuntar link** para descargar vía electrónica el respectivo escrito de tutela.

Así mismo, deberán enviar constancia a este despacho del cumplimiento de esta específica orden, dentro del término que se les concedió para contestar la presente acción. **Lo anterior deberá ser verificado por la Secretaría del Tribunal.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA**  
Magistrado

11 FEB 2019

Yp 8:00 am.



05 2015/10/09 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2015/10/19 02028417  
7 2016/11/20 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2017/01/27 02180501  
9 2017/11/30 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2017/12/11 02283087

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1258 DE 2008, LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA, COMPRENDIENDO TODO TIPO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS O DE INVERSIÓN EN GENERAL EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ, PERO SI LIMITARSE A: PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES O CUALQUIER TIPO DE PERSONAS JURÍDICAS, PROMOVER, FORMAR Y ORGANIZAR EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR, CREAR ESTABLECIMIENTOS Y ORGANISMOS O GRUPOS ESPECIALIZADOS DE ASESORÍAS, CONTROL O VIGILANCIA, Y EN GENERAL, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE SU FUNCIONAMIENTO COMO EMPRESA COMERCIAL. - PARTICIPAR EN TODO TIPO DE SOCIEDADES COMERCIALES, NACIONALES O EXTRANJERAS Y ADQUIRIR O ENAJENAR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS EN TODO TIPO DE SOCIEDADES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS. - ADQUIRIR, VENDER, GRAVAR O PIGNORAR TODA CLASE DE ACTIVOS MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES. - TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, YA SEA CON GARANTÍAS REALES, PERSONALES, O SIN ELLAS. - EMITIR BONOS DENTRO DE LAS PERMISIONES LEGALES, TÍTULOS VALORES Y DEMÁS EFECTOS REPRESENTATIVOS. - FUSIONARSE POR ABSORCIÓN O POR CREACIÓN CON OTRAS Y OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN EL MISMO OBJETO, O ESCINDIRSE O TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDADES SEGÚN LA LEY 1258 DE 2008, O CUALQUIERA QUE LA MODIFIQUE O DEROGUE. INVERTIR SUS FONDOS, ACTIVOS Y RECURSOS EN CUALQUIER BIEN, SERVICIO O ACTIVIDAD CON INDEPENDENCIA DE SU NATURALEZA, ES DECIR, LA EMPRESA PODRÁ EJERCER, IMPULSAR, GESTIONAR, CONTRATAR Y ADELANTAR CUALQUIER CLASE DE ACTO DE COMERCIO Y/O JURÍDICO LÍCITO. - ORGANIZAR OFICINAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO AFINES A ESTA FINALIDAD. - CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS DE COMERCIO, TALES COMO COMPRAVENTAS, AGENCIA COMERCIAL, CONSIGNACIÓN, MANDATO, CORRETAJE; COMISIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ARRENDAMIENTO, CONCESIÓN, CESIÓN DE DERECHOS CONTRACTUALES, CONSTITUYENDO AGENCIAS Y FILIALES EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR. - LA REPRESENTACIÓN DE OTRAS SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS. OBTENER DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, NOMBRES, EMBLEMAS, O PATENTES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER CLASE Y CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO. - EFECTUAR OPERACIONES DE CRÉDITO, CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO COMERCIAL, CON O SIN INTERÉS Y CONSTITUIR O OTORGAR TODAS LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA CONTRATACIÓN Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS. - IMPORTAR O ADQUIRIR EN LOS MERCADOS NACIONALES O DEL EXTERIOR DOTACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO QUE TENGA LA SOCIEDAD A CUALQUIER TÍTULO. - GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, NEGOCIAR, TENER Y DESCARGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES REGULADOS POR LA LEY COMERCIAL. - EMPRENDER LAS DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1908060797A32

5 DE FEBRERO DE 2019 HORA 20:29:06

AA19080607 PAGINA: 2 de 3

\*\*\*\*\*

ARRENDADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

4651 (COMERCIO AL POR MAYOR DE COMPUTADORES, EQUIPO PERIFERICO Y PROGRAMAS DE INFORMATICA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 30,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUIEN SERA A SU VEZ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA Y QUIEN TENDRA A SU CARGO LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EL GERENTE SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES POR EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 9 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02283088 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE, IDENTIFICACION. Rows for GERENTE (JORDAN CAMARGO DANNY) and SUBGERENTE (GARCIA AFANADOR JUAN CARLOS).

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2016, BAJO EL NO. 02172740 DEL LIBRO IX, DIANA SUSANA PEREZ GANDARA RENUNCIO AL CARGO DE SUBGERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE LAS SIGUIENTES. EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS O NEGOCIOS QUE LA

Handwritten signature and number 4

6  
3

SOCIEDAD DEBE REALIZAR EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, REQUIRIENDO AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA, DE ACCIONISTA CUANDO LOS ACTOS O NEGOCIOS OBLIGUEN O COMPROMETAN A LA SOCIEDAD POR UN VALOR IGUAL O SUPERIOR DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) SIGUIENDO LAS DIRECTRICES DE LA ASAMBLEA. - EJECUTAR O HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUANDO. LO JUZGUE CONVENIENTE O CUANDO LO SOLICITE UN ACCIONISTA O GRUPO DE ELLOS QUE REPRESENTA O REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO. -REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y REALIZAR, LAS CONCILIACIONES QUE SEAN PERTINENTES EN DICHS PROCESOS -SUSCRIBIR LOS CONTRATOS Y ACTOS QUE REALICE LA SOCIEDAD EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. -PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS INFORMES DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD. - PRESENTAR A LA ASAMBLEA EN REUNIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA; LAS CUENTAS, INVENTARIOS, BALANCE, GENERAR DE FIN DE EJERCICIO O. PARCIALES, ESTADOS DE RESULTADOS, PROYECTO DE. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, CONSTITUCIÓN DE RESERVAS Y DE CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS SI ES DEL CASO. -CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN LA SOCIEDAD EN DETERMINADOS NEGOCIOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. -GARANTIZAR CON LOS BIENES DE LA SOCIEDAD LAS OBLIGACIONES QUE LA MISMA ADQUIERA. CUIDAR DE LA EXACTA RECAUDACIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. - SOLICITAR LA CONSTITUCIÓN DE TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO CUANDO SEAN DEL CASO. -NOMBRAR Y REMOVER A TODOS LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA LA COMPAÑÍA.-SUSCRIBIR, PRESENTAR Y REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS Y CONDUCTENTES EN LICITACIONES PÚBLICAS Y ACTIVIDADES. , TODAS LAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA, LOS ESTATUTOS O LA LEY. PARÁGRAFO. - DURANTE LAS AUSENCIAS TEMPORALES O PERMANENTES DEL GERENTE, EL SUBGERENTE CONTARÁ CON LAS MISMAS FACULTADES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

7  
6



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1908060797A32

5 DE FEBRERO DE 2019 HORA 20:29:06

AA19080607 PAGINA: 3 de 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Tribunal

1

Bogotá, 05 de febrero de 2019.

Señores:

**SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (REPARTO)**

Ciudad

**Accionante:** Ivonne Mejía Rojas.

**Accionados:** Superintendencia de Sociedades a través de la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia y de la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control.

**Asunto:** Acción de tutela.

**DANNY JORDAN CAMRAGO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.072.638.697 y **JUAN CARLOS GARCÍA AFANADOR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.787.076, actuando en nuestro propio y también como representantes legales de **NUEVACOL S.A.S.**, identificada con Nit. 900.632.038-6, por medio del presente escrito interponemos **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para evitar un perjuicio irremediable en los siguientes términos:

**I. Solicitud de amparo.**

De la manera más respetuosa solicito que con carácter urgente se ordene a la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades que decrete la intervención bajo la modalidad de liquidación judicial del patrimonio de las personas naturales y jurídicas que se relacionan a continuación:

**1. Sociedades comerciales.**

Razón Social	Nit.	Domicilio	Rol desempeñado
Plataforma Universal S.A.S.	900.426.985-3	Bogotá	Captadores y o beneficiarios de la captación.
Plataforma.Credit S.A.S.	900.832.904-8	Bogotá	
Innova Gestión de Negocios S.A.S.	900.384.679-2	Bogotá	
Plataforma.Tecno S.A.S.	900.832.902-3	Bogotá	
Audinet Consultores S.A.S.	830.068.358-5	Bogotá	
Gerencia General S.A.S.	900.424.283	Bogotá	
Desvárte S.A.S.	901.129.924-4	Bogotá	

**2. Entidades del sector solidario.**

Razón Social	Nit.	Domicilio	Rol desempeñado
Cooperativa Multiactiva Universal de Servicios Cooperativos - Unisercoop.	900.280.404-7	Bogotá	Son las entidades originadoras de los pagarés comercializados por Plataforma Universal.
Cooperativa Solidaria Abre tu Corazón en Liquidación	830.023.428-9	Bogotá	

Plataforma Cooperativa Multiactiva - Platacoop.	900.356.225-3	Bogotá
Cooperativa Multiactiva de Solidaridad Integral A.C.	900.252.841-3	Bogotá
Cooperativa Multiactiva de Veteranos Retirados y Pensionados de la Fuerza Pública - Cooveteranos.	800.191.469-0	Bogotá
Cooperativa Multiactiva Coonalfa.	900.143.645-9	Bogotá
Fundación tu mano es mi mano.	900.280.404-7	Bogotá

### 3. Persona naturales.

Nombre	Identificación	Rol desempeñado
María Claudia Janneth Vargas Gómez.	52.005.659	Accionista y representante legal principal de Plataforma Universal S.A.S., de Plataforma Credit S.A.S., de Plataforma Tecno S.A.S., de Innova Gestión de Negocios S.A.S., de Desvárata S.A.S.
Leonardo Figueroa Córdoba.	80.767.928	Ex representante legal suplente de Plataforma Universal y Director Financiero de esa empresa / También es o ha sido representante legal de una(s) cooperativa(s)
Carlos Felipe Alvarado Vergara.	79.939.850.	Accionista y representante legal principal de Plataforma Universal S.A.S., de Plataforma Credit S.A.S., de Plataforma Tecno S.A.S., de Innova Gestión de Negocios S.A.S., de Desvárata S.A.S.
Adriana Marcela Hernández Zoghbi.	1.016.022.183	Ex Asistente de la Dirección Financiera de Plataforma Universal S.A.S.
Jhon Freyman Moreno Ruíz.	1.024.476.974 y T.P. 178767-T	Ex revisor fiscal de Plataforma Universal SA.S.
Nini Tatiana Gonzales Salas.	1.010.178.049 y T.P. 210634-T	Ex revisora fiscal de Plataforma Universal SA.S.
Maximiliano León González	79.108.570	Actual Revisor Fiscal principal de Plataforma Universal SA.S.
Omar Nivaldo León González	79.050.635	Actual Revisor Fiscal suplente de Plataforma Universal SA.S.

10  
a

**4. Otros sujetos que deben ser intervenidos.**

También deben ser intervenidas las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente con el esquema de captación desplegado por **PLATAFORMA UNIVERSAL S.A.S.** (en adelante "Plataforma Universal") y que hayan sido mencionadas en la resolución 300-004195 del 08 de octubre de 2018 en la que la Superintendencia de Sociedades ordenó la suspensión inmediata de captación masiva.

**II. Hechos.**

1. Los suscritos hemos puesto en conocimiento de la Superintendencia de Sociedades, a través de las Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control y de la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia, hechos objetivos y notorios de captación que facultan a la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia para decretar la apertura de la liquidación judicial como medida de intervención respecto de las personas arriba relacionadas, toda vez que mediante los escritos radicados que a continuación se relacionan, formulamos la denuncia y aportamos las pruebas pertinentes que dan cuenta de la captación no autorizada de recursos del público.
  - 1.1. 2018-01-332671 del 23/07/2018 dirigido a la Delegatura de Inspección Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades.
  - 1.2. 2018-01-351663 del 01/08/2018 dirigido a la Delegatura de Inspección Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades.
  - 1.3. 2018-01-369472 del 10/08/2018 dirigido a la Delegatura de Inspección Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades.
  - 1.4. 2018-01-401022 del 06/09/2018 dirigido a la Delegatura de Inspección Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades.
  - 1.5. 2018-01-403714 del 10/09/2018 dirigido a la Delegatura de Inspección Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades.
  - 1.6. 2018-01-480795 del 08/11/2018 dirigido a la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades.
  - 1.7. 2019-01-008905 del 16/01/2019 dirigido a la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades.
2. En virtud de los documentos que los suscritos y otros interesados radicamos ante la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control se expidió la resolución 300-004195 del 08/10/2018 en la que decretó una medida de intervención de las que establece el artículo 7 del Decreto 4334 de 2008.
3. En la resolución a la que hace referencia el numeral anterior se ordenó:

H  
10

- 3.1. Compulsar copias a la Superintendencia de Economía Solidaria para lo de su competencia.
  - 3.2. Oficiar a la Alcaldía Distrital de Bogotá para que aplique las medidas de policía necesarias para cerrar los establecimientos o lugares donde las mencionadas sociedades y cooperativas realizan las actividades de captación.
  - 3.3. Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia una copia de esa providencia.
  - 3.4. Compulsar copias del expediente de la investigación administrativa a la Delegatura de P de Insolvencia para que dentro del ámbito de su competencia adopte cualquiera de las demás medidas señaladas en el artículo 7 del Decreto 4334 de 2008
4. Respecto de la resolución 300-004195 del 08/10/2018 también vale la pena resaltar que:
    - 4.1. No era susceptible de ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008.
    - 4.2. Se encuentra ejecutoriada desde el 31/10/2018 de conformidad con la constancia de ejecutoria 515-003453 del 06/11/2018.
    - 4.3. Fue puesta en conocimiento de la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia por conducto de la Coordinadora del Grupo de Intervenidas a través de memorando 300-010823 del 09/11/2018.
  5. A pesar de las denuncias que los afectados hemos radicado, la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia admitió a Plataforma Universal al proceso de reorganización empresarial mediante auto 400-012881 del 26/09/2018 y en él designó como promotora a la Dra. María Claudia Echandía, cuando lo procedente era que se decretara la apertura de la liquidación judicial como medida de intervención.
  6. El 07/12/2018 mediante escrito radicado bajo el consecutivo 2018-01-539400, promotora presentó el informe inicial de que trata el Decreto 991 de 2018 y en él que indicó que el proceso de reorganización debía ser terminado y en su lugar se debía dar paso a la apertura de la liquidación judicial como medida de intervención con fundamento en los hallazgos revelados en la resolución 300-004195 del 08/10/2018.
  7. En dicho informe la promotora también manifestó:
    - 7.1. Que no era procedente, ni conducente presentar los proyectos de créditos y determinación de derechos de votos pues en ellos, los inversionistas que fuimos defraudados con el esquema de captación, seríamos incluidos como acreedores de quinta clase de la sociedad en concurso.
    - 7.2. Que en el marco del proceso de liquidación como medida de intervención, nuestros derechos como víctimas serían salvaguardados pues NO somos acreedores de los captadores ni de los beneficiarios de la captación, sino que en realidad somos afectados de un esquema defraudatorio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008.

JZ  
11

- 7.3. Que la sociedad concursada si recibía el recaudo de la cartera comercializada pero no lo giró a los inversionistas y que como si lo anterior no fuera suficiente existían circunstancias muy graves como: (i) un preocupante e injustificado incremento del pasivo de \$8.251.834.186 COP, (ii) una pérdida contable de \$6.671.156.292 COP y (iii) una partida contable de \$4.325.077.282 COP en cartera no corriente con alto riesgo de deterioro.
- 7.4. Que en la contabilidad de **PLATAFORMA UNIVERSAL S.A.S.** se reportaron cuantiosas obligaciones a favor de la sociedad en reorganización y a cargo de cooperativas y sociedades en las que participan accionistas y administradores de la concursada y que las deudoras de esos créditos fueron declaradas en liquidación y los mismos fueron provisionados, lo que hace que las posibilidades de recaudo de tan importantes recursos queden absolutamente anuladas, en detrimento de los derechos de afectados y acreedores.
- 7.5. Que el alcance de la medida de intervención impuesta en la resolución 300-004195 del 08/10/2018 sobre la sociedad en concurso, la hacen económica y jurídicamente inviable, pues su objeto social es la realización de cualquier actividad lícita para lo cual será operadora del mecanismo de libranza y la medida de intervención decretada sobre ella y otras sociedades y cooperativas le impide la colocación de nueva cartera en el mercado y que pueda disponer de los flujos de la cartera de los inversionistas colocada con anterioridad a la expedición de la resolución.
- 7.6. La necesidad de que se decretaran medidas cautelares sobre Plataforma Universal S.A.S., Innova Gestión de Negocios S.A.S., Gerencia General S.A.S., Plataforma Credit S.A.S., Cooperativa Multiactiva Universal de Servicios Cooperativos - Unisercoop, Cooperativa Solidaria Abre tu Corazón en Liquidación y Plataforma Cooperativa Multiactiva - Platacoop, de manera que: (i) el recaudo de la cartera sean puestos a disposición de esta Superintendencia y (ii) se embargaran las cuentas bancarias de esas sociedades y cooperativas.
8. A pesar de la irrefutable evidencia de captación que reposa en el expediente de la Superintendencia de Sociedades, la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia no ha dictado el auto de apertura del proceso de intervención bajo la modalidad de liquidación judicial respecto de todas las personas naturales y jurídicas vinculadas directa o indirectamente con el esquema de captación.
9. Los perjuicios que se pretenden evitar con la interposición de esta tutela son los siguientes:
- 9.1. Que se termine un proceso de reorganización empresarial que esta llamado al fracaso, en el que los afectados con la captación estaríamos graduados y calificados como acreedores quirografarios, es decir, en el último lugar de la prelación de pagos.
- 9.2. Que Plataforma Universal se siga escudando en el proceso de reorganización empresarial para no devolver los recursos captados, como quiera que el objetivo del proceso de reorganización no es legitimar el fraude a la ley en detrimento de personas que como nosotros y otros afectados invertimos nuestros ahorros buscando obtener una legítima

Handwritten marks: a stylized signature and the number 12.

rentabilidad y que a la postre resultamos siendo víctimas de un esquema de captación masiva e ilegal de recursos del público.

- 9.3. Que se sigan vulnerando los derechos de los afectados porque mientras no se decrete la liquidación judicial como medida de intervención respecto de todas las personas naturales y jurídicas vinculadas directa o indirectamente con la captación, estas podrán realizar actos encaminados a insolventarse para tratar de evadir su obligación de devolver los recursos captados ilegalmente, desmejorando nuestra probabilidad de recuperar los recursos invertidos y lo que a la postre degenerará en un mayor desgaste del aparato judicial.

**III. Procedencia de la acción.**

La acción de tutela es el mecanismo consagrado en la Constitución Política de 1991 para la salvaguarda de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la conducta de cualquier entidad pública o particular, de manera que toda persona que considere que sus derechos fundamentales han sido vulnerados o puedan verse amenazados puede acudir ante los Jueces de la República, para solicitar la protección inmediata de sus derechos, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades, entre ellas mediante Sentencia C-590 del 8 de junio de 2005.

En el caso que nos ocupa, se interpone esta acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar la causación de los perjuicios irremediables por la mora judicial en proferir el auto que decrete la apertura del proceso de intervención bajo la modalidad de liquidación judicial y porque si bien es cierto que el Decreto 4334 no establece término para que la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades lo haga, también es cierto que:

1. El Decreto 4334 de 2008 persigue el desmonte inmediato del ejercicio no autorizado de la actividad financiera que causa graves perjuicios al orden social y que amenaza el orden público a través de un proceso de intervención que debe ser cauteloso, expedito, ágil y oportuno, que supone que las autoridades competentes adopten las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines del Decreto.
2. Los suscritos hemos denunciado los hechos objetivos y notorios de captación ante la Superintendencia de Sociedades ante las Delegaturas competentes para conocer del caso y como consecuencia de lo anterior, la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control adoptó las medidas propias de su competencia y proferió la resolución 300-004195 del 08 de octubre de 2018 a través de la cual ordenó la suspensión inmediata de actividades de captación respecto de algunas sociedades y cooperativas.
3. En la resolución 300-004195 la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control ordenó compulsar copias del expediente de la investigación administrativa a la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia para que dentro del ámbito de su competencia adoptara cualquiera de las demás medidas señaladas en el artículo 7 del Decreto 4334 de 2008.
4. La orden a la que se refiere el numeral anterior se cumplió a través del memorando 300-018823 del 09/11/2018.

74  
7  
13

5. Los suscritos hemos solicitado directamente a la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia que profiera el auto que decrete la apertura de la liquidación judicial como medida de intervención respecto de todas las personas naturales y jurídicas vinculadas directa o indirectamente con el esquema de captación y a la fecha no se ha proferido ninguna providencia judicial en ese sentido y a la fecha de radicación de esta tutela han transcurrido más de tres (3) meses desde que la resolución 300-004195 del 08/10/2018 quedó ejecutoriada.

Dicho lo anterior es evidente que no existe justificación debidamente comprobada que explique la mora en la expedición del auto de que decrete la apertura de la intervención bajo la modalidad de liquidación judicial, en especial si se tiene en cuenta que la captación ya está acreditada suficientemente; los sujetos que participaron y se beneficiaron de ella también están debidamente identificados y el hecho de que se decrete intervención no quiere decir que los sujetos intervenidos no puedan ejercer su derechos de defensa y contradicción, pues siempre podrán solicitar su exclusión o la limitación de su responsabilidad al interior del proceso, aportando las pruebas las pertinentes.

#### **IV. Derecho fundamental cuyo amparo se solicita.**

Como derecho fundamental se invoca el derecho al acceso a la administración de Justicia sin dilaciones injustificadas.

#### **IV. Pruebas.**

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

##### **1. Documentales.**

- 1.1. Copia del escrito radicado bajo el número 2018-01-332671 del 23/07/2018 en la Delegatura de Inspección Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades.
- 1.2. Copia del escrito radicado bajo el número 2018-01-351663 del 01/08/2018 en la Delegatura de Inspección Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades.
- 1.3. Copia del escrito radicado bajo el número 2018-01-369472 del 10/08/2018 en la Delegatura de Inspección Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades.
- 1.4. Copia del escrito radicado bajo el número 2018-01-401022 del 06/09/2018 en la Delegatura de Inspección Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades.
- 1.5. Copia del escrito radicado bajo el número 2018-01-403714 del 10/09/2018 en la Delegatura de Inspección Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades.
- 1.6. Copia del escrito radicado bajo el número 2018-01-480795 del 08/11/2018 en la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades.
- 1.7. Copia del escrito radicado bajo el número 2019-01-008905 del 16/01/2019 en la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades.

- 1.8. Copia de la resolución 300-004195 del 08/10/2018 en la que la Delegatura de Inspección Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades decretó una medida de intervención de las que establece el artículo 7 del Decreto 4334 de 2008.
- 1.9. Copia del informe rendido por Maria Claudia Echandía, promotora designada por la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso de reorganización de Plataforma Universal, en el que indicó que el proceso de reorganización debía ser terminado y en su lugar se debía dar paso a la apertura de la liquidación judicial como medida de intervención con fundamento en los hallazgos revelados en la resolución 300-004195 del 08/10/2018.

**Nota:** estos documentos se aportan en medio magnético en un DVD.

#### **VI. Fundamentos de Derecho.**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992.

#### **VII. Competencia.**

El Tribunal competentes para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos y por ser la accionada un Juez Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1983 de 2017.

#### **VIII. Juramento.**

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

#### **IX. Anexos.**

1. Senda copias de esta acción de tutela para el archivo y el traslado.
2. Certificado de existencia y representación legal de Nuevacol S.A.S.
3. Los documentos que relaciono en el acápite de pruebas.

#### **X. Notificaciones.**

Las recibiremos en los correos electrónicos [gerencianuevacol@gmail.com](mailto:gerencianuevacol@gmail.com) [juacarga@gmail.com](mailto:juacarga@gmail.com) y [dannyjordancamargo@gmail.com](mailto:dannyjordancamargo@gmail.com)

La Superintendencia de Sociedades las recibirá en la Avenida el Dorado No. 51 - 80 de la ciudad de Bogotá; en el correo electrónico: [notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co) y el teléfono fijo (1) 2201000.

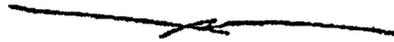
#### **XI. Autorización expresa.**

Autorizo expresamente a: (i) ANGELA MARIA VARGAS PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.198.720; (ii) OSCAR GÓMEZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.422.727 de Bogotá; (iii) ALEJANDRA GUARDIOLA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.790.561; y (iv) ERIK SANTIAGO PALOMINO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.000.513.245 de Bogotá, para que revisen y tengan acceso al expediente de esta tutela, así como para presentar memoriales y solicitar y retirar copias, oficios, despachos comisorios y demás documentos de interés.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS GARCÍA AFANADOR**  
C.c. No. 79.787.076  
NUEVACOL S.A.S.  
Nit. 900.632.038-6.



**DANNY JORDAN CAMRAGO**  
C.c. No. 1.072.638.697  
NUEVACOL S.A.S.  
Nit. 900.632.038-6.